



**Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2024-237-RCM**  
Machachi, 05 de diciembre de 2024.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Para lo fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, en Sesión Ordinaria realizada el 05 de diciembre de 2024, por mayoría, **RESOLVIÓ:**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador determina: En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

**Que**, el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Recursos propios y rentas del Estado de conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial.

**Que**, el artículo 164 (COOTAD) Criterios. - Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica.

**Que**, el artículo 218 (COOTAD) Aprobación. - El órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobadas por los respectivos directorios.

**Que**, el artículo 236 (COOTAD) Base. - La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior. La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida según las perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en que va a regir el presupuesto o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen al rendimiento de la



respectiva fuente de ingreso, o bien de conformidad a las mejoras introducidas en la administración tributaria.

**Que**, el artículo 238 (COOTAD).- Participación ciudadana en la priorización del gasto.- Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá las prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el artículo 241 (COOTAD).- Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

**Que**, el artículo 242 (COOTAD).- Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento a que se refiere el artículo siguiente.

**Que**, el artículo 244 (COOTAD).- Informe de la comisión de presupuesto.- La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.

**Que**, el artículo 245 (COOTAD).- Aprobación.- El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año (...).



**Que**, el artículo 249 (COOTAD).- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

**Que**, el artículo 577 (COOTAD).- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública. - Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.

**Que**, el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Presupuesto General del Estado.- El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Formulación de proformas institucionales.- (...) Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.

**Que**, el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Normativa aplicable.- (...) En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.

**Que**, el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma.

**Que**, el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos



Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social.- Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán, además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional.

**Que**, el artículo 82 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: Programación presupuestaria en el año que se posesiona el/la presidente/a de la República. Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la presidente o el presidente de la República, regirá el monto total del presupuesto inicial del año anterior. En los presupuestos del resto del sector público, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición.

**Que**, el artículo 83 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas. - Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto Inicial del año anterior. Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.

**Que**, mediante Informe Nro. 006-CPP-2024-I, de fecha 19 de noviembre de 2024, suscrito por la Comisión de Planificación y Presupuesto, en la cual indica lo siguiente: "(...) 4. **RECOMENDACIONES:** Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, la Comisión de Planificación y Presupuesto por mayoría RESOLVIÓ: 1. Recomendar al alcalde que ponga en consideración del Concejo Municipal del GAD del Cantón Mejía el informe FAVORABLE de la Comisión de Planificación y Presupuesto, del presupuesto para el Ejercicio fiscal 2025. 2. Recomendar al señor alcalde que solicite a la Empresa Pública de Agua Potable, Alcantarillado EPAA, presentar el presupuesto 2025, previa aprobación en primer debate por el Concejo Municipal. 3. Se recomienda al señor alcalde disponga a quien corresponda que previo a la aprobación en primer debate del presupuesto 2025 por el Concejo Municipal se incorpore los arrastres presupuestarios de las diferentes direcciones municipales. 4. Recomendar al Concejo Municipal del GAD del Cantón Mejía, APROBAR EN PRIMER DEBATE, de conformidad con el Art. 245 del COOTAD el Presupuesto del ejercicio fiscal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía;

**Que**, el 05 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: **"Análisis y Aprobación en Segundo Debate del Proyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal 2025, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía"**; y,



En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 57 literales a), d) y g), y artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE LO SIGUIENTE:**

**RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2025.**

**Artículo Único.** – Aprobar, en Segundo Debate el Presupuesto del ejercicio fiscal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, mismo que se encuentra conformado de la siguiente manera:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA							
PRESUPUESTO AÑO 2025							
INGRESOS				GASTOS			
1.	<b>Ingresos Corrientes</b>	<b>12.067.519,50</b>	<b>29,10%</b>	5.	<b>Gastos Corrientes</b>	<b>11.364.221,78</b>	<b>27,40%</b>
1.1.	Impuestos	4.198.084,21	10,12%	5.1.	Personal	7.669.860,49	18,50%
1.3.	Tasas y Contribuciones	3.867.504,75	9,33%	5.2.	Prestaciones de la Seguridad Social	25.000,00	0,06%
1.4.	Venta de bienes y servicios	255.000,00	0,61%	5.3.	Bienes y servicios de consumo	2.318.840,00	5,59%
1.7.	Renta de inversiones y multas	902.860,55	2,18%	5.6.	Gastos Financieros	900.421,29	2,17%
1.8.	Transferencias corrientes del sector publico	2.841.869,99	6,85%	5.7.	Otros gastos corrientes	182.100,00	0,44%
1.9.	Otros ingresos	2.200,00	0,01%	5.8.	Transferencias y donaciones corrientes	268.000,00	0,65%
2.	<b>Ingresos de Capital</b>	<b>7.125.765,03</b>	<b>17,18%</b>	7.	<b>Gastos de Inversión</b>	<b>9.146.134,21</b>	<b>22,06%</b>
2.8.	Transferencias de Capital e Inversión del Sector Público	7.125.765,03	17,18%	7.1.	Personal	1.600.120,00	3,86%
				7.3.	Bienes y servicios de consumo	2.159.699,13	5,21%
				7.5.	Obras públicas	4.236.315,08	10,22%
				7.7.	Otros Egresos de Inversión	0,00	0,00%
				7.8.	Transferencias de Inversión	1.150.000,00	2,77%
3.	<b>Ingresos de financiamiento</b>	<b>22.275.834,86</b>	<b>53,72%</b>	8.	<b>Gastos de Capital</b>	<b>1.931.199,39</b>	<b>4,66%</b>
3.7.	Cuentas por Cobrar financiamiento	8.843.821,62	21,33%	8.4.	Activos de larga duración	751.928,71	1,81%
3.8.	Cuentas Pendientes por Cobrar	13.432.013,24	32,39%	8.8.	Transferencias y donaciones de Capital	1.179.270,68	2,84%
				9.	<b>Aplicación de financiamiento</b>	<b>19.027.564,01</b>	<b>45,88%</b>
				9.6.	Amortización de la deuda pública	1.182.610,02	2,85%
				9.7.	Pasivo Circulante	17.844.953,99	43,03%
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>41.469.119,39</b>	<b>100,00%</b>		<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>41.469.119,39</b>	<b>100,00%</b>



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**SECRETARÍA GENERAL**

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El presupuesto del ejercicio económico correspondiente al año 2025, que antecede fue debatido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, en sesión extraordinaria del 29 de noviembre y ordinaria de 05 de diciembre de 2024.- Certifico. –

Abg. Katerine Baquero A.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

De conformidad con lo previsto en el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde el presupuesto del ejercicio económico correspondiente al año 2025, para que lo sancione u observe. Machachi, 05 de diciembre de 2024.

Abg. Katerine Baquero A.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**SECRETARÍA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.** - Machachi, 05 de diciembre de 2024; siendo las 14h00.- De conformidad con la facultad que me otorga el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono el presupuesto del ejercicio económico correspondiente al año 2025**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el dominio web. Cúmplase. –

Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.**

**CERTIFICO.** - El presente presupuesto del ejercicio económico correspondiente del año 2025, fue sancionado por el Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 05 de diciembre de 2024.

Abg. Katerine Baquero A.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**